



FIRMADO POR

El Director de la Agencia
Eduardo Beut González
14/11/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

NIF: Q4601431B

Resolución del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se desiste del procedimiento convocado para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcional número 10, jefe/a de Servicio de Prevención (convocatoria LD 4/2024).



SELLO

Incorporado al libro de resoluciones
14/11/2024

Mediante Resolución número 391 de 16 de abril de 2024, del anterior director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se convocó la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcional número 10, jefe/a de Servicio de Prevención (Convocatoria LD 4/2024).

Dicha resolución fue objeto de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana número 9839, de fecha 30 de abril de 2024.

Durante la tramitación del procedimiento correspondiente, se ha producido un cambio en la estructura interna de la Agencia, por incorporación de una nueva Dirección.

A lo señalado, hay que añadir que mediante Ley 3/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, se ha modificado la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se crea esta Agencia como una entidad adscrita a les Corts, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Tras la modificación señalada, el artículo 29 de la ley establece en su apartado 2 que, el personal funcionario al servicio de la agencia será provisto, de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad adecuados a la función encomendada, entre los funcionarios de las diferentes administraciones públicas, y está sujeto a lo dispuesto en la normativa específica de la agencia y la reguladora del personal de Les Corts, incluyendo la equiparación retributiva.

Por su parte, el apartado 3 del citado artículo establece que la relación de puestos de trabajo será elaborada y aprobada por la agencia.

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 29.2, la Disposición transitoria quinta exige, en su apartado 2 que, previamente, se determinen las equivalencias que procedan, se efectúe la correspondiente negociación colectiva, y se asegure la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, configura las relaciones de puestos de trabajo como un instrumento técnico a través del cual la administración pública organiza, racionaliza y ordena su personal para una eficaz prestación del servicio público, regulándola en sus artículos 47 y siguientes.

Las necesidades detectadas en relación con la estructura organizativa de la Agencia motivan la pertinente adaptación de un instrumento técnico de ordenación del personal como es la relación de puestos de trabajo de cualquier administración pública.

Asimismo, las necesidades detectadas a los efectos de garantizar el mayor grado de independencia y objetividad en el ejercicio de las funciones por parte del personal al servicio de la Agencia hacen también necesaria la modificación de la forma de provisión de algunos de los puestos de manera que, progresivamente, exista un mayor número de puestos sujetos a provisión por el sistema de concurso, frente el número actual de puestos sujetos a provisión por el sistema de libre designación.





FIRMADO POR

El Director de la Agencia
Eduardo Beut González
14/11/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

NIF: Q4601431B



SELLO

Incorporado al libro de resoluciones
14/11/2024

Lo señalado en los párrafos anteriores unido a las exigencias, en relación con lo dispuesto en el artículo 29.2, contempladas por la Disposición transitoria quinta de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, conllevan la necesidad de estudiar la configuración de los puestos contemplados en la RPT y su forma de provisión.

Las circunstancias señaladas y la necesidad de evitar una gestión ineficaz e ineficiente de los recursos mediante la adopción de decisiones relativas a la configuración de los puestos de trabajo de la Agencia sin proceder, previamente, a efectuar un estudio global de la RPT, ocasionan la imposibilidad de resolver el procedimiento de provisión del puesto citado.

El artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas preceptúa que “En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes”.

En primer lugar, en cuanto a la motivación, que tiene su fundamento en la exigencia legal para esta Agencia de servir con objetividad a los intereses generales y la eficiencia y la eficacia que deben orientar su actuación, se debe entender que, tras haberse convocado un procedimiento de provisión de puesto con carácter previo a la elección del nuevo director de la Agencia, se puede desistir de continuar con dicho procedimiento si conlleva la dificultad de que, en un breve período de tiempo desde su nombramiento, adopte decisiones sobre la organización del personal de la Agencia, que puedan ocasionar una gestión poco eficaz y eficiente de los recursos, por lo que por este motivo se estima procedente acordar el desistimiento.

En cuanto a la posibilidad de que el desistimiento pueda causar daños en las personas participantes, se debe señalar que los tribunales vienen rechazando la posibilidad de que exista un daño indemnizable a favor de los aspirantes en estos casos, al considerar que no son titulares de verdaderos derechos lesionados. Es decir, en la confrontación de intereses entre la mera expectativa de los aspirantes en un proceso de provisión de puesto y el servicio al interés general que rige en las actuaciones de la Agencia, debe prevalecer este último, por lo que es posible acordar, de modo razonado, el desistimiento del procedimiento en curso, con fundamento en la exigencia derivada del principio de legalidad y eficiencia que ha de presidir su actuación.

Por todo ello, en virtud de las funciones recogidas en el artículo 13.1.d) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia (DOGV número 8582, de 02.07.2019),

RESUELVO

PRIMERO.- Desistir del procedimiento convocado para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcional número 10, jefe/a de Servicio de Prevención (convocatoria LD 4/2024), por los motivos señalados en la parte expositiva de esta resolución y, en consecuencia, declarar terminado dicho procedimiento sin perjuicio de la potestad de iniciar nuevo procedimiento en su día con la misma finalidad, una vez finalizado el estudio de la modificación de la RPT de la Agencia.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el director de esta Agencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recurso contencioso-





FIRMADO POR

El Director de la Agencia
Eduardo Beut González
14/11/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

NIF: Q4601431B

Recursos Humanos

Expediente 1820469E

administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1.m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

València, en la fecha de la firma

**El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y
la Corrupción de la Comunitat Valenciana**

Eduardo Beut González



SELLO

Incorporado al libro de resoluciones
14/11/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

Código Seguro de Verificación: EHCA ACDJ MMXL YNQV WZ44

**Resolución Nº 1074 de 14/11/2024 "RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO PROCEDIMIENTO CONVOCATORIA
PUESTO 10" - SEGRA 915026**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.antifraucv.es/>